



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Co

0000725.17

14-10435

Bogotá, D.C., abril 19 de 2017

Doctor
GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Coordinador Proceso de Evaluación Docente
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico Horas Lectivas Docentes para dictar cursos en Diplomados.

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 31 de 2017 (oficio PVED-067-2017), en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto a la posibilidad y figura jurídica para "...contratar a algunos docentes de carrera de la Universidad Distrital con la experiencia y conocimiento requerido para dictar los cursos que forman parte de dichos diplomados", en el marco de un convenio a suscribirse con la Secretaría de Educación para realizar tres Diplomados en Cualificación del Ejercicio Docente dirigidos a los profesores de la Universidad Distrital. Así mismo, solicita concepto sobre la "...viabilidad de requerir la devolución del valor del diplomado a aquellos docentes de carrera que se inscriban al mismo y que por fallas lo reprueben".

En ese orden, se da respuesta en los siguientes términos.

I. NORMATIVIDAD

- Ley 4ª de 1992, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales".
- Acuerdo 11 de 2002 expedido por Consejo Superior Universitario, "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Sea lo primero señalar que los artículos nueve a doce del Estatuto Docente (Acuerdo 011 de 2002) establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Dedicación. Según su dedicación los docentes de carrera de la universidad son:

- "a) De tiempo completo.
- "b) De medio tiempo.
- "c) De dedicación exclusiva.

*Para Girar
Abr-20/27*

Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

***ARTÍCULO 10.- Tiempo Completo.** El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta (40) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

***ARTÍCULO 11.- Medio Tiempo.** El docente de medio tiempo dedica a la universidad veinte (20) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

***ARTÍCULO 12.- Dedicación Exclusiva.** Son docentes de dedicación exclusiva aquellos que además de sus actividades docentes, desarrollan programas de investigación, de extensión, de servicios, de asesoría o consultoría, enmarcados en el plan de desarrollo de la Universidad, aprobados institucionalmente y que soliciten su calidad de tales... (La subraya no corresponde al texto original).

De otro lado, el artículo 128 de la Constitución Política prevé que "[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley (...) Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas" (La subraya no corresponde al texto original).

A su vez, el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, en desarrollo del citado precepto constitucional, señala que "[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Excepcionalmente las siguientes asignaciones: (...) d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra (...) **PARÁGRAFO.** No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades".

Junto a lo anterior, el Estatuto Docente establece las actividades que pueden desarrollar los docentes en su tiempo laboral, una de ellas las "horas lectivas", las cuales deben estar conforme al rango que dictamina el artículo 52 del acuerdo en cita. No obstante lo anterior, el mismo acuerdo señaló que "los docentes de carrera deben concertar con su Coordinador de Proyecto Curricular, con una anticipación mínima de un (1) mes a la iniciación del periodo académico, un plan de trabajo describiendo detalladamente las actividades que se compromete a realizar durante el mismo tiempo". Por lo tanto, se deduce que el tiempo laboral que puede dedicar un docente a horas lectivas depende de la concertación que haga éste con el Coordinador del Proyecto Curricular, se repite, dentro de los parámetros señalados por el Estatuto Docente.

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que es posible que los docentes que se consideren idóneos y capacitados para dictar los cursos que comprenderán los diplomados en virtud del convenio a celebrarse con la Secretaría de Educación, pueden disponer de horas lectivas dentro de su plan de trabajo para dictar dichos cursos, siempre y cuando este se concierte con el coordinador del proyecto curricular concerniente y bajo los parámetros del Estatuto Docente.

Si no disponen de dichas horas, podrán acudir a la figura de las "horas cátedra", dentro de los límites señalados en el cuerpo considerativo de este concepto, esto es, sin devengar por concepto de horas cátedra más del salario que devengan como docentes de carrera, conforme lo ha entendido de tiempo atrás esta



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

oficina, siempre y cuando el desarrollo de esta actividad, a saber, el participar como catedráticos de los diplomados a que Usted se refiere, no interfiera en el desempeño de las actividades de su plan docente.

De otro lado, frente a la posibilidad de requerir la devolución de los valores del diplomado a aquellos docentes de carrera que se inscriban al mismo y que por fallas lo reprobren, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es factible y así se puede plasmar en el clausulado del convenio a celebrarse con la Secretaría de Educación. Así mismo, dicho compromiso deberá plasmarse por escrito, una vez se inscriba el docente en el diplomado respectivo, para que en un eventual incumplimiento del compromiso, es decir, una eventual pérdida del diplomado por fallas, se pueda solicitar la respectiva devolución de los dineros gastados en su inscripción. Este documento prestará mérito ejecutivo.

El fundamento de esta posición lo constituye la primacía del interés general o común sobre el particular, en los términos del artículo primero de la Constitución Política de 1991, así como la responsabilidad patrimonial que tiene todo servidor público frente a los bienes del Estado, en este caso, los dineros que la Universidad Distrital gestionará a la participación de los docentes en el diplomado. Al respecto, no sería la primera vez que la entidad prevé una garantía de participación de los docentes en los procesos de capacitación ofrecidos por esta, por cuanto el artículo 100 del Estatuto Docente (contrato de comisión), prevé que los docentes que disfruten de una "comisión de estudios", deben suscribir un contrato, conforme al cual se comprometan, *al término de la comisión, a prestar servicios a ésta en el área de su especialidad, en la categoría que le corresponda, por un término igual al doble de la duración de la comisión, así como a remitir a ésta un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios, refrendado por la institución donde esté cumpliendo la comisión*". En el caso de los denominados planes de formación postgradual, de que trata el Acuerdo 009 de 2007, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicho contrato debe ser garantizado mediante pagaré suscrito por Codeudor, quien, además, deberá ser propietario de finca raiz.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	18/04/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	19/04/2017	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

0000725.17

18-10435

Bogotá, D.C., abril 19 de 2017

Doctor

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL

Coordinador Proceso de Evaluación Docente

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico Horas Lectivas Docentes para dictar cursos en Diplomados.

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 31 de 2017 (oficio PVED-067-2017), en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto a la posibilidad y figura jurídica para "...contratar a algunos docentes de carrera de la Universidad Distrital con la experiencia y conocimiento requerido para dictar los cursos que forman parte de dichos diplomados", en el marco de un convenio a suscribirse con la Secretaría de Educación para realizar tres Diplomados en Cualificación del Ejercicio Docente dirigidos a los profesores de la Universidad Distrital. Así mismo, solicita concepto sobre la "...viabilidad de requerir la devolución del valor del diplomado a aquellos docentes de carrera que se inscriban al mismo y que por fallas lo reprueben".

En ese orden, se da respuesta en los siguientes términos.

I. NORMATIVIDAD

- Ley 4ª de 1992, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales".
- Acuerdo 11 de 2002 expedido por Consejo Superior Universitario, "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero señalar que los artículos nueve a doce del Estatuto Docente (Acuerdo 011 de 2002) establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Dedicación. Según su dedicación los docentes de carrera de la universidad son:

"a) De tiempo completo.

"b) De medio tiempo.

"c) De dedicación exclusiva.

588

15741



Urbano

PEVD-067- 2017

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2017

31 MAR 2017
Hora
No. de
Firma

Doctor

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud concepto jurídico

Respetado Doctor Quintana:

Cordial saludo. En el marco del acuerdo 011 de 2002 por el Consejo Superior Universitario, en lo relacionado al Artículo 69 de este acuerdo, la Universidad mediante un convenio que se suscribirá próximamente con la Secretaria de Educación tiene proyectado realizar tres Diplomados en Cualificación del Ejercicio Docente para los profesores de la Universidad Distrital a través de PlanESTIC –UD y el Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE.

En tal sentido, se solicita dar el concepto sobre:

1. La viabilidad y la figura jurídica si hubiese de poder contratar a algunos docentes de carrera de la Universidad Distrital con la experiencia y conocimiento requerido para dictar los cursos que forman parte de dichos diplomados.
2. La viabilidad de requerir la devolución del valor del diplomado a aquellos docentes de carrera que se inscriban al mismo y que por fallas lo reprobren.

Por su amable atención y pronta gestión me suscribo de usted, cordialmente,

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Coordinador Proceso de Evaluación Docente

Copia: Vicerrectoría Académica
Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María del Pilar Hernández F.	Contratista - Técnico Oficina de Evaluación Docente	
Revisó y Aprobó	Gerardo Alberto Castang Montiel	Coordinador Oficina de Evaluación Docente	